



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.

AVISO DE REORGANIZACION

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AVISA

“(…) Reunidos los requisitos legales, se tiene por subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, el Juzgado Dispone por auto de fecha tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020):

Primero.- Decretar la apertura del proceso de reorganización del deudor DOMINGO EDUARDO ORTEGON ORTEGON.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por el art. 35 de la Ley 1429 de 2010¹, se designa como promotor a DOMINGO EDUARDO ORTEGON ORTEGON. Una vez posesionada, se le ORDENA AL PROMOTOR, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, de conformidad con el numeral 3º del art. 19 de la Ley 1116 de 2006, para lo cual se le concede el término de un (1) mes.

Presentado este proyecto, ingresen las diligencias para proveer de conformidad con el numeral 4º, *ibídem*.

Tercero: Requerir al promotor designado, para que dentro del término perentorio de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, comparezca a la secretaría del juzgado y tome posesión del cargo en legal forma.

Cuarto: Requerir al promotor, una vez posesionado, para que notifique la iniciación del trámite a cada uno de los acreedores en las direcciones reportadas y/o conocidas, acreditando al Juzgado la remisión de las comunicaciones.

Quinto.- DECRETAR la inscripción del presente auto en el registro mercantil del deudor como comerciante y de las empresas a las que pertenezca. Librese oficio a la Cámara de Comercio.

Sexto.- ORDENAR al deudor, DOMINGO EDUARDO ORTEGON ORTEGON, poner en conocimiento de los acreedores dentro de los diez (10) días primeros de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados, de conformidad con el numeral 5º del art. 19, *ibídem*, so pena de imponerle las multas respectivas.

Séptimo.- PREVENIR al deudor que sin la autorización del juzgado, no podrá realizar enajenación de bienes que estén comprometidos en el giro ordinario de los negocios de la solicitante, ni constituir caución, ni hacer pagos y arreglos relacionados con sus obligaciones, ni ninguna de las actividades de que trata el numeral 6º, *ibídem*.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.

Octavo.- DECRETAR el embargo de los activos del deudor cuya enajenación esté sujeta a registro, según los declarados en la relación de activos. Librese oficios según corresponda.

Noveno.- Ordenar al deudor y promotor, la fijación de un AVISO EN SITIO VISIBLE que dé cuenta sobre el inicio del proceso y, el nombre del “promotor”, según lo ordenan los numerales 8° y 11° del art. 19, *ib.*

Décimo.- EMPLAZAR a todos los acreedores de la deudora, para que concurran a hacer valer sus créditos, núm. 9 del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Fijese edicto y háganse las publicaciones y radiodifusiones legales en el domicilio de la deudora.

Décimo primero.- Comuníquesele telegráficamente la apertura de la reorganización a los acreedores relacionados en la solicitud y a las entidades públicas de las cuales pueda ser deudora de impuestos tasas o contribuciones, para que concurran a cobrarlos, de conformidad con el numeral 10°, *ibidem*.

Décimo segundo.- ORDENAR AL DEUDOR Y PROMOTOR realizar a su costa, los avisos del num. 9 del art 19 *Ibidem.*, y acreditar la entrega de los mismos, a los allí señalados.

Décimo tercero: Comunicar la iniciación del presente trámite a los jueces de los diferentes circuitos y distritos judiciales, por intermedio de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, con la advertencia, que a partir de la fecha de ejecutoria del presente proveído deben dejar a disposición de este Despacho las demandas ejecutivas que adelanten en contra del señor DOMINGO EDUARDO ORTEGON ORTEGON con c.c. 19.076.303, así como la advertencia que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Décimo cuarto: Remitir copias del presente auto al Ministerio de Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Superintendencia de Sociedades.

Décimo quinto: Ordenar la fijación en secretaria, y por el término de cinco (5) días, del aviso informativo acerca del inicio del proceso de reorganización, que incluya el nombre del promotor, y las prevenciones legales de que trata el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo sexto: Reconocer al abogado Francisco José Álvarez Gómez, como apoderado judicial del deudor en los términos y para los fines del poder conferido. (...)”

El presente aviso se fija en un lugar público de la secretaria del Juzgado en Bogotá D.C, por el término de CINCO (5) DÍAS HABILES a partir del día 13/05/2020 del



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.

mes de OCTUBRE del año dos mil VEINTE (2020) a las 8:00 a.m y se desfija
hoy 19 del mes de OCTUBRE del año dos mil VEINTE
(2020) a las 5:00 p.m


LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario